



154119

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL QUE INDICA, DE LUIS ANTONIO LEGUE VERA, POR MOTIVO QUE INDICA; ACOGE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE EMBARCACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 OCT. 2020

R. EX. Nº 2027

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de la Embarcación Artesanal presentada por Luis Antonio Legue Vera, con fecha 02 de octubre de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico Nº 4287 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 22 de octubre de 2020; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, Luis Antonio Legue Vera, cédula de identidad Nº 9.337.682-k, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"YANET DEL CARMEN"**, RPA Nº 957637, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **"YANET DEL CARMEN"**, matrícula Nº 3317 de Maullín.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).



Que, según consta en el Registro Pesquero Artesanal, el interesado sólo tiene las categorías de armador artesanal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, no así la categoría de pescador artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos, según lo dispone la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, a su turno, la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que solo cuenta con pesquerías con acceso abierto, razón por la cual el trámite de sustitución será rechazado, toda vez que por los motivos expuestos, no procede que se traspasen los recursos a la embarcación sustituta, por no tener la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes".

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**YANET DEL CARMEN**", fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que disminuye su eslora de 10 a 8.55 metros, su TRG de 10 a 6.25 y su capacidad de bodega de 9.7 a 6.8 metros cúbicos, y aumenta su manga de 1.9 a 2.4 metros y su puntal de 0.7 a 0.8 metros. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 50 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con el arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, dado lo anterior, la embarcación "**YANET DEL CARMEN**", matrícula N° 3317 de Maullín, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**YANET DEL CARMEN**", tiene una eslora de 8.55 metros, según consta en la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1580750, otorgado por la Autoridad Marítima de Maullín, con fecha 26 de agosto de 2020, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1580751 de fecha 26 de agosto de 2020, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 05 de febrero de 2021, otorgado por la Autoridad Marítima de Maullín, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**YANET DEL CARMEN**", ha disminuido su eslora.

Que, se hace presente que la embarcación "**YANET DEL CARMEN**" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 6.8 metros cúbicos, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula A-N° 158079, de fecha 01 de octubre de 2020, otorgado por el Capitán de Puerto de Maullín, el que acredita que si disminuyó su capacidad de bodega.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en el resolutivo de este acto; pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.



RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal de Luis Antonio Legue Vera, cédula de identidad N° 9.337.682-k, respecto de la embarcación **"YANET DEL CARMEN"**, RPA N° 957637, por la embarcación **"YANET DEL CARMEN"**, matrícula N° 3317 de Maullín, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2°, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto, "Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes", debido a que el solicitante no tiene la categoría de pescador artesanal propiamente tal, presentando la embarcación a sustituir la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, por lo que no es posible que se traspasen los recursos a la pretendida embarcación sustituta.

2. Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación **"YANET DEL CARMEN"**, RPA N° 957637, matrícula N° 3317 de Maullín, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.